

**ANEXO N° 8.1 ETESELVA S.R.L. - GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ANEXO N° 8.1  
 Empresa ETESELVA  
 Gastos de Gestión y administración  
 (En US \$)

	ADMINISTRACION	FINANZAS Y CONTABILIDAD	SISTEMA LIMA	LEGAL	LEGAL SERVIDUMBRE	RELACIONES PUBLICAS	OPERACIONES	PLANEAMIENTO	MARKETING	GRAN TOTAL
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>										
Eventos Sociales	1,376	-	-	-	-	-	-	-	-	1,376
Capacitación de Personal	852	1,404	601	651	-	287	715	721	392	5,623
Dietas	74	-	-	-	-	-	-	-	-	74
Viajes Locales	970	1,061	449	233	752	2,234	1,651	31	145	7,526
Viajes Internacionales	6,306	345	-	-	-	-	879	-	-	7,530
Comidas y Hotel Local	1,292	1,147	133	26	-	2,145	638	5	12	5,398
Gastos de Negocios	1,924	2	-	32	-	34	22	-	-	2,014
Otros Gastos	7,734	202	-	-	-	831	146	-	5	8,918
Comidas y Hotel Internacionales	359	-	-	-	-	-	-	-	-	359
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>20,887</b>	<b>4,161</b>	<b>1,183</b>	<b>942</b>	<b>752</b>	<b>5,531</b>	<b>4,051</b>	<b>757</b>	<b>554</b>	<b>38,818</b>
<b>GASTOS DE OFICINA</b>										
Correo y Mensajería	4,820	16	-	13	20	3	143	-	-	5,015
Comunicaciones	44,760	-	3,137	184	72	18	311	-	-	48,482
Materiales y Equipos de Oficina	4,250	759	110	-	-	28	33	-	-	5,180
Costo de Copias	4,274	-	-	49	8	-	342	-	-	4,673
<b>TOTAL GASTOS DE OFICINA</b>	<b>58,104</b>	<b>775</b>	<b>3,247</b>	<b>246</b>	<b>100</b>	<b>49</b>	<b>829</b>			<b>63,350</b>
<b>SERVICIOS DE TERCEROS</b>										
Consultas de Ingeniería en el Exterior	-	-	-	-	-	-	18,529	6,604	-	25,133
Consultas Legales en el Exterior	8,827	-	-	37,926	-	-	-	-	-	46,753
Auditoría Local	-	6,873	-	-	-	-	-	-	-	6,873
Servicios de Ingeniería Local	218	-	-	1,015	-	-	-332	5,769	-	6,670
Servicios Legales locales	-	-	-	96,443	1,494	-	-	-	-	97,937
Gastos Legales y Notariales Trámites	34	41	-	964	17	-	-	-	-	1,056
Otras Consultas Locales	29,424	30,641	3,227	-2,170	3,442	-	4,062	-	3,401	72,027
Servicios Contratados	161	-	-	-	-	3,653	-	-	-	3,814
Servicios de Comida y Lavandería-Pucallpa	-	-	-	5	-	46	-	-	-	51
Otros Honorarios y Servicios Locales	-	58	-	-	-	-	-	-	-	58
Gastos Notariales y Otros	153	1	-	415	446	-	-	-	-	1,015
Otros Servicios	-	1,686	72	-	-	-	-	-	-	1,758
<b>TOTAL SERVICIOS DE TERCEROS</b>	<b>38,817</b>	<b>39,300</b>	<b>3,299</b>	<b>134,598</b>	<b>5,399</b>	<b>3,699</b>	<b>22,259</b>	<b>12,373</b>	<b>3,401</b>	<b>263,145</b>
<b>OTROS GASTOS</b>										
Transporte Local (Taxi)	1,259	878	67	156	192	101	156	27	4	2,840
Relaciones Públicas	-	-	-	-	-	19,392	-	-	-	19,392
Asociaciones Profesionales	2,147	42	-	-	-	-	639	-	-	2,828
Publicidad	678	-	-	-	-	-	-	-	-	678
Otros Impuestos	838	-	-	-	-	-	-	27	4	869
Libros, Revistas, etc.	1,184	833	4	555	-	-	-	-	-	2,661
Aportes Decreto Ley 25844	-	-	-	-	-	-	84,614	-	-	84,614
Donaciones	1,883	-	-	-	-	872	-	-	-	2,755
Uniformes y Ropa de Trabajo	1,459	8	-	-	44	73	-	-	-	1,584
Seguridad	-	-	-	-	-	-	61,248	-	-	61,248
Seguros	-	-	-	-	-	-	448,254	-	-	448,254
Otros Gastos	59	-	-	4,303	-	-	-	-	-	4,362
<b>TOTAL OTROS GASTOS</b>	<b>9,507</b>	<b>1,761</b>	<b>71</b>	<b>5,014</b>	<b>236</b>	<b>20,438</b>	<b>594,996</b>	<b>54</b>	<b>8</b>	<b>632,085</b>
<b>COSTO DE EQUIPOS</b>										
Mant y Reparación de Vehículos	868	1	-	-	-	1,232	26	-	-	2,127
Mant y Reparación de Otros Equipos	1,287	-	-	-	-	-	-77	-	-	1,210
Mant y Reparación de Equipos de Computo	-	-	1,700	-	-	-	-	-	-	1,700
Alquiler de Vehículos	2,955	-	-	352	78	-	-	-	-	3,385
Repuestos de Computadoras, Software	-	-	10,041	-	-	-	98	-	-	10,139
Gasolina para Vehículos	93	25	6	-	15	707	46	-	-	892
Computadoras y Software	-	-	1,599	-	-	-	-	9	-	1,608
<b>TOTAL COSTO DE EQUIPOS</b>	<b>5,203</b>	<b>26</b>	<b>13,346</b>	<b>352</b>	<b>93</b>	<b>1,939</b>	<b>93</b>	<b>9</b>		<b>21,061</b>
<b>GASTOS EN FACILIDADES</b>										
Mantenimiento y Reparaciones Eléctricas	3,363	63	-	-	-	-	5	-	-	3,431
Alquiler de Oficina	22,631	-	-	-	-	-	-	-	-	22,631
Electricidad	2,270	-	-	-	-	-	-	-	-	2,270
<b>TOTAL GASTOS EN FACILIDADES</b>	<b>28,264</b>	<b>63</b>					<b>5</b>			<b>28,332</b>
<b>Grand Total</b>	<b>160,782</b>	<b>46,086</b>	<b>21,146</b>	<b>141,152</b>	<b>6,580</b>	<b>31,656</b>	<b>28,117</b>	<b>13,193</b>	<b>3,963</b>	<b>452,875</b>

**ANEXO N° 8.2 GRUPO AGUAYTIA – GASTOS DE GESTION Y ADMINISTRACION**

**ANEXO N° 8.2**  
**Grupo AGUAYTIA**  
**Gastos de Gestión y Administración**  
**(En US \$)**

	ADMINISTRACION	PRIMARIAS Y CONTABILIDAD	SERVICIO LEGAL	LEGAL	LEGAL SEPARADO	RELACIONES PUBLICAS	OPERACIONES	PLANEAMIENTO	MARKETING	OTROS TOTAL
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>										
Eventos Sociales	4.604									4.604
Capacitación de Personal	2.853	4.889	2.011	2.178		960	2.393	2.412	1.312	16.917
Dietas	246									246
Viajes Locales	3.247	3.548	1.504	780	2.517	7.475	5.525	105	485	25.187
Viajes Internacionales	21.103	1.153					2.942			25.198
Comidas y Hotel Local	4.324	3.838	444	86		7.128	2.135	17	39	18.051
Gastos de Negocios	6.438	6		108		115	74			6.740
Otros Gastos	25.881	577					2.780	490	97	29.845
Comidas y Hotel Internacionales	1.200									1.200
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>86.886</b>	<b>12.922</b>	<b>3.858</b>	<b>3.151</b>	<b>2.517</b>	<b>14.588</b>	<b>13.858</b>	<b>3.534</b>	<b>1.853</b>	<b>128.898</b>
<b>GASTOS DE OFICINA</b>										
Correo y Mensajería	18.130	55		44	66	10	478	1		18.784
Comunicaciones	149.788		10.499	617	240	62	1.042			162.248
Materiales y Equipos de Oficina	14.223	2.538	370			94	109			17.335
Costo de Copias	14.304			183	28		1.145			15.659
<b>TOTAL GASTOS DE OFICINA</b>	<b>186.445</b>	<b>2.594</b>	<b>10.869</b>	<b>825</b>	<b>334</b>	<b>168</b>	<b>2,774</b>	<b>1</b>		<b>212,808</b>
<b>SERVICIOS DE TERCEROS</b>										
Consultas de Ingeniería en el Exterior							62,007	22,100		84,107
Consultas Legales en el Exterior	29,538			128,916						158,454
Auditoria Local		21,000								21,000
Servicios de Ingeniería Local	730			3,396			1,108	19,306		22,530
Servicios Legales Locales				322,740	5,000					327,740
Gastos Legales y Notariales Trámites	115	139		3,227	56					3,537
Otros Consultas Locales	96,467	102,539	10,799	7,261	11,517		13,563		11,382	241,037
Servicios Contratados	539					12,225				12,764
Servicios de Comida y Lavandería-Pucallpa				16		152				168
Otros Honorarios y Servicios Locales		195								195
Gastos Notariales y Otros	511	2		1,390	1,491					3,394
Otros Servicios	5,640		241							5,881
<b>TOTAL SERVICIOS DE TERCEROS</b>	<b>128,908</b>	<b>124,515</b>	<b>11,849</b>	<b>456,425</b>	<b>16,868</b>	<b>12,377</b>	<b>74,488</b>	<b>41,406</b>	<b>11,382</b>	<b>686,981</b>
<b>OTROS GASTOS</b>										
Transporte Local (Taxi)	4,212	2,938	224	522	542	338	523	89	15	9,501
Relaciones Públicas						64,893				64,893
Asociaciones Profesionales	7,183	141					2,138			9,463
Publicidad	2,267									2,267
Otros Impuestos	2,806							89	15	2,910
Libros, Revistas, etc.	3,963	2,789	14	1,658			263			8,687
Aportes Decreto Ley 25844							112,541			112,541
Donaciones	5,300					2,920				8,220
Uniformes y Ropa de Trabajo	4,862	26			147	244				5,279
Seguridad							81,248			81,248
Seguros							449,268			449,268
Otros Gastos	198			14,400						14,598
<b>TOTAL OTROS GASTOS</b>	<b>21,816</b>	<b>5,894</b>	<b>227</b>	<b>18,780</b>	<b>789</b>	<b>68,385</b>	<b>626,001</b>	<b>178</b>	<b>28</b>	<b>756,112</b>
<b>COSTO DE SOMPE</b>										
Manti y Reparación de Vehículos	2,904	3				4,123	88			7,118
Manti y Reparación de Otros Equipos	4,306						257			4,563
Manti y Reparación de Equipos de Computo			5,588							5,588
Alquiler de Vehículos	9,958			1,177	262					11,397
Repuestos de Computadoras, Software			33,602				327			33,929
Gasolina para Vehículos	310	83	21		51	2,367	154			2,986
Computadoras y Software			5,350					30		5,380
<b>TOTAL COSTO DE EQUIPOS</b>	<b>17,488</b>	<b>86</b>	<b>44,861</b>	<b>1,177</b>	<b>313</b>	<b>6,488</b>	<b>312</b>	<b>38</b>		<b>76,473</b>
<b>GASTOS EN FACILIDADES</b>										
Mantenimiento y Reparaciones Eléctricas	11,255	212					16			11,483
Alquiler de Oficina	75,732									75,732
Electricidad	7,598									7,598
<b>TOTAL GASTOS EN FACILIDADES</b>	<b>94,585</b>	<b>212</b>					<b>16</b>			<b>94,813</b>
<b>Grand Total</b>	<b>338,848</b>	<b>154,222</b>	<b>79,798</b>	<b>472,256</b>	<b>22,928</b>	<b>186,838</b>	<b>28,117</b>	<b>44,148</b>	<b>13,284</b>	<b>1,448,074</b>

**ANEXO N° 8.3 EMPRESA ETESELVA S.R.L. – GASTOS DE  
GESTION Y ADMINISTRACION – DIRECTORIO**

ANEXO N° 8.3  
 Empresa ETESELVA  
 Gastos de Gestión y Administración  
 Directorio  
 (En US \$)

**DIETAS DEL DIRECTORIO**

CONCEPTO		COSTO ANUAL
Número de Directores	6	
Dietas por mes	2	
Número de Meses	12	
Valor de cada Dieta \$	300	
<b>TOTAL DIETAS</b>		<b>43,200</b>

**OTRAS ASIGNACIONES\***

CONCEPTO	COSTO	
	MENSUAL	ANUAL
Refrigerios	140	1,680
Comunicaciones	150	1,800
Materiales y Equipos de Oficina	40	480
Consultorias y Asesorías		10,000
Otros Servicios		1,000
Relaciones Públicas	240	2,880
Libros y Revistas	40	480
<b>TOTAL</b>		<b>18,320</b>
<b>TOTAL DIRECTORIO</b>		<b>61,520</b>

(\*) Estimado en función a costos estándar de otros sistemas de transmisión.

**ANEXO N° 8.4 EMPRESA ETESELVA S.R.L. GASTOS DE  
GESTION Y ADMINISTRACION – GERENCIA  
GENERAL**

**ANEXO N° 8.4**  
**Empresa ETESELVA**  
**Gastos de Gestión y Administración**  
**Gerencia General**  
**(En US \$)**

CONCEPTO	COSTO	
	MENSUAL	ANUAL
Viajes Locales		1,000
Viajes Internacionales		5,000
Comidas y Hotel Local		855
Gastos de Negocios		600
Comidas y Hotel Internacionales		680
Correo y Mensajería	80	960
Comunicaciones	220	2,640
Materiales y Equipos de Oficina	120	1,440
Costo de Copias	100	1,200
Servicios Legales locales		6,000
Otros Servicios	650	7,800
Relaciones Públicas	100	1,200
Asociaciones Profesionales	40	480
Libros, Revistas, etc.	40	480
Uniformes y Ropa de Trabajo		540
Mant. y Reparación de Vehículos		1,451
Alquiler de Vehículos		7,765
Materiales Mantenimiento de Vehículos		704
Gasolina para Vehículos	50	600
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>41,395</b>

(\*) Estimado en función a costos estándar de otros sistemas de transmisión.

**ANEXO N° 8.5 EMPRESA ETESELVA S.R.L. – GASTOS  
GENERALES DE TRANSMISION**

ANEXO 8-5  
Cuadro N° 8.3.4-1  
Empresa ETESELVA  
Gastos Indirectos de Transmisión  
(En US \$)

AREA	Montos	%
Directorio	61,520.00	5.38
Gerencia General	41,395.00	3.62
Gerencia de Administración	193,692.00	16.94
Aporte Decreto Ley N° 25844	84,614.00	7.40
Impuesto A las Transacciones Financieras	35,000.00	3.06
Otros Gastos de Administración	74,078.00	6.48
Asesoría Legal	179,388.00	15.69
Gerencia de Operaciones	667,316.00	58.37
Seguridad	61,248.00	5.36
Seguros	448,254.00	39.21
Otros Gastos G. Operaciones	157,814.00	13.80
<b>Total</b>	<b>1,143,311.00</b>	<b>100.00</b>
AREA	Montos	%
Gestión y Administración	633,809.00	55.44
Aporte Decreto Ley N° 25844	84,614.00	7.40
Impuesto A las Transacciones Financieras	35,000.00	3.06
Otros Gastos de Administración	514,195.00	44.97
Generales de Transmisión	509,502.00	44.56
Seguridad	61,248.00	5.36
Seguros	448,254.00	39.21
<b>Total</b>	<b>1,143,311.00</b>	<b>100.00</b>

**ANEXO N° 9 SIN ANEXO**

**ANEXO N° 10 RESULTADOS**

**COSTOS TOTALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN**



Eteselva

<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	<b>ETESELVA</b>
-----------------------------	-----------------

<b>Unidad de moneda</b>	<b>US \$</b>
-------------------------	--------------

<b>Tasa cambio</b>	<b>3.320</b>
--------------------	--------------

					Fecha de referencia	Nov-04
No		Líneas	Subestaciones	Centro de Control	Total	
1	Operación		110 848	27 644	138 493	
2	Mantenimiento	288 500	127 151	6 898	422 548	
3	Seguridad				29 774	
4	Gestión				431 502	
5	Costos Iniciales					
6	Seguros				172 354	
7	Aportes D.L. 25844				32 534	
8	ITF				13 458	
9	Total	288 500	237 999	34 542	1 240 662	
10	VNR				31 295 270	
11	% COyM/MNR					3.964%



ETESELVA

## FORMULARIO DE COSTO DE OPERACIÓN DE SUBESTACIONES

### ASIGNACION DE COSTOS

NOMBRE DE LA EMPRESA: **ETESELVA**

Unidad de moneda: **US \$**

Tasa cambio: **3.320**

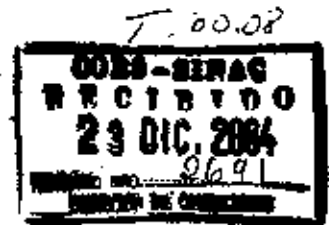
Fecha de referencia: **Nov-04**

No	COSTO	S.E. AGUAYTÍA		S.E. TINGO MARÍA		S.E. VIZCARRA		S.E. PARAMONGA NUEVA		Factor de Asig al SPT	COSTOS ANUALES			
		Costo Anual	SPT	Costo Anual	SST	Costo Anual	SPT	SST	Costo Anual		SPT	SST	TOTAL	
	Operación Centro de Control													
1	Supervisión Centro Control									49%				
	Operación Subestaciones													
2	Supervisión Operación Subestaciones	22,344	0%	22,344	71%	29%	100%	0%	22,344	100%	0%	36,187	28,845	67,032
3	Operación Subestaciones	77,802	0%	36,201	71%	29%	100%	0%	44,301	100%	0%	72,661	88,335	160,997
	Sub Total Operación Subestaciones											110,848	117,180	228,029
												49%	51%	100%
	<b>TOTAL EMPRESA</b>											<b>138,493</b>	<b>146,404</b>	<b>284,897</b>

## RESUMEN DEL COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

	TIPO DE SISTEMA		TOTAL
	PRINCIPAL	SECUNDARIO	
<b>OPERACIÓN</b>	<b>138 493</b>	<b>146 404</b>	<b>284 897</b>
Operación CC	27 644	29 224	56 868
Operación de Subestaciones	110 848	117 180	228 029
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>422 548</b>	<b>600 970</b>	<b>1 023 518</b>
Mantenimiento Centro de Control	6 898	4 599	11 497
Líneas de Transmisión	288 500	509 786	798 286
Subestaciones	127 151	86 585	213 736
<b>GESTION</b>	<b>431 502</b>	<b>574 813</b>	<b>1 006 315</b>
Personal	211 018	281 102	492 120
No Personales	220 484	293 711	514 195
<b>APORTES D.L. N° 25844</b>	<b>32 534</b>	<b>52 080</b>	<b>84 614</b>
ITF	13 458	21 542	35 000
<b>SEGURIDAD</b>	<b>29 774</b>	<b>31 474</b>	<b>61 248</b>
<b>SEGUROS</b>	<b>172 354</b>	<b>275 900</b>	<b>448 254</b>
<b>COSTOS INICIALES</b>			
<b>TOTAL COyM</b>	<b>1 240 662</b>	<b>1 703 184</b>	<b>2 943 846</b>
VNR	31 296 270	50 096 800	81 392 070
COyM/VNR	3.964%	3.400%	3.617%

**J3: VNR, COyM Y LIQUIDACIÓN DE REDESUR**



RDS N° 406/2004

Miraflores, 22 de Diciembre del 2,004

Señores  
COES-SICN  
Director de Operaciones

Presente.-

Att.: Ing. Jaime Guerra Montes De Oca

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para adjuntar a la presente, nuestra propuesta del Peaje de Conexión de REDESUR para la fijación de tarifas del periodo Mayo2005-Abril 2006, contenida en nuestro documento de sustento y sus anexos, los cuales se adjuntan en documento impreso y archivo magnético.

Sin otro sobre el particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

RED ELECTRICA DEL SUR S.A.

ING. FABIO SARMIENTO ALMEIDA  
GERENTE GENERAL

23 DIC 2004

DOA <input type="checkbox"/>	DEV <input type="checkbox"/>	OA <input type="checkbox"/>
DES <input checked="" type="checkbox"/>	DTR <input type="checkbox"/>	OI <input type="checkbox"/>
DPC <input type="checkbox"/>	CCO <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>
1 PREP. RPTA	6 ATENDER	
2 OPINAR	7 INFORMAR	
3 REVISAR	8 CONOCIMIENTO Y FINES	
4 COORDINAR	9 DIFUNDIR	
5 CONVERSAR	10 ARCHIVAR	
	11 COPIA	

*J*  
23/12/04



## **1.- Monto del VNR**

El régimen tarifario previsto en el Contrato Ley de Concesión de REDESUR garantiza al concesionario el retorno de la inversión que se comprometió para el Proyecto Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur (Oferta Económica o Monto de Inversión). El compromiso del Estado es que REDESUR pueda recuperar el monto de su inversión mediante la tarifa que deben pagar las generadoras que entregan electricidad al Sistema Principal de Transmisión y que está estipulada en la sección 5.2.5.1.(i)(a) del Contrato Ley celebrado entre REDESUR y el MEM, cuya aplicación es reforzada con la Cláusula 14 (i) del mismo contrato.

Es necesario mencionar que a la fecha de suscripción del Contrato Ley las compensaciones por el uso del sistema secundario de transmisión no estaban reguladas por la CTE sino que se fijaban por acuerdo de partes y en función a su uso. Es por ello que el Estado asume frente a REDESUR el compromiso descrito anteriormente, que tenía por objeto garantizar el retorno de su inversión.

La norma que faculta a OSINERG a regular los sistemas Secundarios de Transmisión, es posterior a la firma del Contrato Ley en aplicación de los artículos 25° (último párrafo) y 35° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, del artículo 62° de la Constitución y del artículo 1357° del Código Civil, el Contrato Ley suscrito por REDESUR con el Estado Peruano prevalece sobre la normativa del sector emitida con posterioridad y que ésta norma trate de regular parte del contrato, cuando no existía este dispositivo legal.

En consecuencia, REDESUR considera que la anualidad de la inversión del Sistema Principal de Transmisión es y debe ser sobre la base del Monto de Inversión que constituyó la Oferta Económica de REDESUR, que asciende a US\$ 74'480,000



## **2.- Momento a partir del cual se ajusta el VNR**

La interpretación integral de las estipulaciones del Contrato Ley de Concesión de REDESUR nos lleva a concluir que el reajuste del VNR inicial debe efectuarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del señalado Contrato Ley; esto es, desde el 19 de marzo de 1999.

A pesar de que el Contrato Ley de REDESUR no estipula expresamente la oportunidad a partir de la cual debe efectuarse el ajuste, consideramos que de acuerdo con los principios de interpretación de los contratos, los plazos que se estipulen en éstos, así como cualquier otra estipulación contractual, deben computarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de los mismos, salvo estipulación en contrario o imposibilidad. Ello se deriva de los artículos 1352° y 1361° del Código Civil, que establecen que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos desde que ambas partes expresan su consentimiento, que es cuando el contrato entra en vigencia. En el caso del Contrato Ley celebrado con REDESUR, la fecha de su entrada en vigencia es la Fecha de Cierre; por lo tanto, a partir de esta fecha todas las estipulaciones cobran vigencia y son exigibles, salvo pacto expreso en contrario.

Como ejemplo, citamos los Contratos que sobre el mismo asunto tratan, como el "Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur" y el "Contrato Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytia-Pucallpa".

En el "Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR" Anexo 7 acápite 6.0 Actualización de la Remuneración Anual Garantizada dice expresamente *"La RAG, expresada en dólares Americanos, será reajustada anualmente, para entrar en vigor el 1 de mayo de cada año, a partir de la Fecha de Cierre, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSS0P3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América" Para tal fin se utilizará el último dato definitivo de la serie*

**Indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la regulación de tarifas de transmisión según las leyes Aplicables.....”.**

Así mismo, en el Contrato “Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytia-Pucallpa”, Cláusula Quinta 5.2.5 (i)(a) de la página 17/74 dice **“el VNR determinado por la CTE, será siempre igual al Monto de la Inversión de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, ajustado en cada periodo de revisión previsto por el DL 25844, a partir de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (serie ID:WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América”.**

Como se puede observar, en ambos contratos se menciona expresamente la fecha en la cual se debe fijar el Índice base para efectos del reajuste.

REDESUR considera que, el Concedente al haber incluido un índice de reajuste sobre el Monto de Inversión, ha manifestado expresamente su voluntad de mantener el valor del dinero constante durante el periodo de concesión, y el valor del índice a ser tomado en cuenta deben ser aquel que se referencia a la entrada de vigencia del Contrato BOOT.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, resulta claro y preciso que el reajuste inicial del VNR debe efectuarse desde la Fecha de Cierre.

<b>Índice WPSSOP3500</b>	
<b>Abril 1999</b>	<b>145.30</b>
<b>Marzo 2005 (*)</b>	<b>154.10</b>
<b>Factor de ajuste</b>	<b>1.0606</b>

(\*) Índice provisional del mes de Noviembre 2004, para lo cual se adjunta en Anexo N° 1 los índices WPSSOP3500 al 30 de Noviembre.



VNR Base	74 480 000
VNR Ajustado	78 990 833

### **3.- Mensualización del VNR**

De acuerdo con el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente en la fecha de suscripción del Contrato Ley, dice textualmente en su segundo párrafo "El Peaje por Conexión será asumido por los generadores en proporción a su potencia firme.- La cuota resultante para cada generador será dividida en 12 partes iguales, a ser pagadas mensualmente a los propietarios del Sistema Principal de Transmisión, aplicando a las mismas, las fórmulas de reajuste a que se refiere el Artículo 61 de la Ley y en la misma oportunidad que abonen el ingreso tarifario"

Como se puede observar, el Reglamento de la Ley N° 25844 es claro y preciso, solicitando que los pagos y liquidaciones se efectúen en 12 partes iguales y que resulten de la división del Costo Total de Transmisión dividido entre 12 que son los 12 meses del periodo tarifario.

Por lo tanto, la liquidación efectuada para el periodo tarifario 2004-2005 contempla este criterio, adjuntándose en Anexo N° 2 los cálculos

### **4.- Utilización del Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000 como base para determinar los COyM del periodo tarifario 2005-2006**

En el año 2000 REDESUR presentó al OSINERG-GART un estudio detallado de los Costos de Operación y Mantenimiento, y después de varias reuniones de coordinación en las cuales se analizaron todas las partidas involucradas en las actividades de operación y mantenimiento, el OSINERG determinó los costos estándares de operación y mantenimiento que serían aplicables a



REDESUR a partir de la operación comercial de las instalaciones comprendidas en el Contrato BOOT.

Por su parte OSINERG-GART realizó un análisis detallado de las partidas que no fueron concordadas del COyM presentado por REDESUR. Como consecuencia de este análisis emitió el Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000, en el cual se detallan sustentadamente los costos de operación y mantenimiento que se aplicarían a REDESUR y que ha servido de base para el cálculo de las tarifas desde la entrada en operación comercial de las instalaciones, tal y como se desprende de la Resolución N° 020/2000 P/CTE del 24 de octubre del 2000.

El Estudio presentado por REDESUR recogió un programa detallado de mantenimiento de instalaciones, (líneas subestaciones, sistema de comunicaciones y centro de control) en el que se establecen las distintas actividades de mantenimiento de los bienes que integran nuestras instalaciones, así como se definió y aprobó las frecuencias anuales y plurianuales de mantenimiento para cada uno ellas, los rendimientos, las mediciones, los precios unitarios y demás variables necesarias para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento estándar.

En el periodo tarifario 2004-2005, REDESUR presentó el recálculo del COyM aprobado en octubre del año 2002 por OSINERG-GART, donde REDESUR consideraba el valor del dinero en el tiempo, ya que la forma en la cual REDESUR recibía mensualmente los desembolsos correspondientes al COyM no era lo correcto, OSINERG-GART decidió dejar de lado el referido informe técnico, variando arbitrariamente los conceptos y variables en él contenidos, sin brindar sustento alguno para tal variación. En efecto, OSINERG ha modificado actividades, ha variado y ampliado frecuencias, ha modificado metrados así como modificado las partidas y reducido precios unitarios, además de colocar equipos de características diferentes a los existentes en nuestras instalaciones.



logrando reducir artificialmente los costos de mantenimiento a US\$ 663,856.00, en lugar de reconocer los US\$ 843,343.00 que corresponden si se aplica correctamente el Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000.- Así mismo no hubo reuniones de coordinación para revisar e intercambiar opiniones y conceptos sobre las actividades relacionadas con el COyM asignado a REDESUR a pesar que fue solicitado.

REDESUR presenta nuevamente el estudio inicial aprobado por la CTE y contenida en el Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000, pero que contiene además el cálculo del valor del dinero en el tiempo, tal y como OSINERG ha reconocido en la última fijación tarifaria 2004-2005.

Consideramos que el OSINERG deberá efectuar en forma coordinada con REDESUR la revisión del cálculo de los costos del dinero en el tiempo, tal como se realizó en el año 2000, teniendo presente que el análisis efectuado en el Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000 es válido, ya que dicho informe que el propio OSINERG ha venido utilizando como base desde el inicio de la operación comercial, y se emplee los mismos criterios que recoge dicho Informe.

En Anexo N° 3 se presenta el cuadro resumen de los costos de Operación y mantenimiento de REDESUR aprobados con el Informe Técnico SEG/CTE N° 030-2000

#### **5.- Mensualización de los Pagos del COyM**

Al igual que el costo por Peaje de Conexión del SPT de REDESUR explicado en el acápite 3, el COyM y el Costo Total de Transmisión deben ser pagado de la misma manera, es decir en 12 cuotas iguales que resulten de dividir entre 12 los Costos Anuales de operación y Mantenimiento.



## **6.- Ajuste de COyM anualmente**

Debido al alza constante de los precios de los servicios y combustibles, que inciden directamente en los costos de operación y mantenimiento de las empresas de transmisión, es necesario el reajuste de los Costos de operación y mantenimiento, y debe ser anual para cual proponemos que el factor de reajuste sea el mismo Índice que se emplea para ajustar el VNR, con la diferencia que el mes base será el que corresponda a la puesta en operación comercial del Contrato Boot.

Es más, los costos del COyM que REDESUR viene obteniendo no ha sido reajustado desde el año 2000, razón por el cual reclamamos el mismo tratamiento que se está dando a las empresas que tienen Contrato BOOT ó similar.

Presentamos los factores de reajuste para el COyM para aquellas actividades que ameritan reajuste tales como los Costos de Operación, Costos de Mantenimiento, Costos de Seguridad y Costos de Gestión.

<b>Índice WPSSOP3500</b>	
Octubre 2000	148.50
Noviembre 2005 (*)	154.10
Factor de ajuste	1.0377

(\*) Índice provisional del mes de Noviembre 2004

## **7.- Impuesto Transitorio a los Activos Netos**

Por tratarse de un impuesto y toda vez que se trata de un costo directamente relacionado con la operación del negocio, debe ser incluido como parte de los Costos de Operación y Mantenimiento (COyM) de REDESUR y por tanto, debe ser considerado para el cálculo del Peaje del SPT que corresponde a esta



empresa. Ello, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y de su Reglamento, que garantizan a las empresas que forman parte del sistema eléctrico, tendrán precios regulados que reflejen sus costos eficientes.- Para el caso de REDESUR, el valor calculado alcanza a US\$ 440,000

#### **9.- Reconocimiento del Pago al Operador Estratégico**

REDESUR reitera una vez más que se debe incluir en el COyM los pagos que se realizan en favor del Operador Estratégico (Red Eléctrica de España - REE), ya que estos pagos reflejan una obligación que el Estado ha impuesto a REDESUR en el Contrato BOOT.

En efecto, el contrato de asistencia técnica celebrado entre REDESUR y REE constituye una obligación derivada del Contrato Ley, y en contrapartida la obligación de REDESUR en el cumplimiento de estas cláusulas, tiene que pagar a REE por sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato Ley, en cuanto a la asistencia y operación técnica de la sociedad durante un período mínimo de diez (10) años del cual ya han transcurrido 4 años.

Como consecuencia de lo anteriormente explicado, el gasto que representa el pago a REE debe ser reconocido en el COyM, dando así cumplimiento del marco legal aplicable a la fijación de tarifas de REDESUR. Es necesario recordar además que el Contrato Ley forma parte fundamental del mencionado marco legal.

# ANEXO N° 1

Department of

Bureau of Labor Statistics  
Bureau of Labor Statistics Data

WWW.BLS.GOV

BLS Home | [Registration](#) | [Surveys](#) | [Get Detailed Statistics](#) | [Glossary](#) | [What's New](#) | [Find It! In DOL](#)

[Search](#) | [A-Z Index](#)

Change Output Options: From:  To:

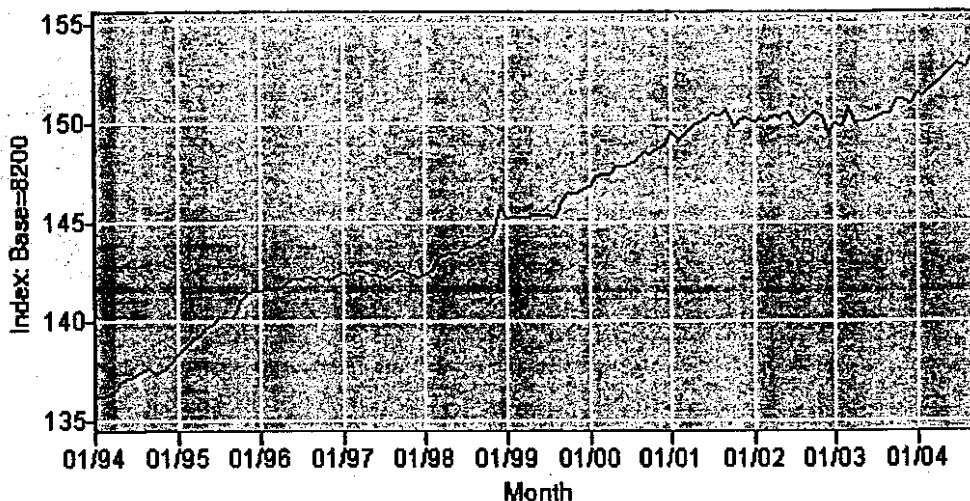
include graphs NEW!

[More Formatting Options](#)

Data extracted on: December 1, 2004 (9:52:11 AM)

**Producer Price Index-Commodities**

Series Id: WPSSOP3500  
Seasonally Adjusted  
Group: Stage of processing  
Item: Finished goods less food and energy  
Base Date: 8200



Year	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Annual
1994	136.3	136.3	136.4	136.6	137.0	137.2	137.3	137.6	137.7	137.4	137.6	137.9	
1995	138.4	138.7	139.0	139.3	139.7	139.8	140.2	140.2	140.2	141.0	141.3	141.5	
1996	141.5	141.6	141.6	141.6	142.0	142.2	142.2	142.3	142.2	142.3	142.1	142.3	
1997	142.5	142.4	142.6	142.6	142.4	142.4	142.2	142.3	142.6	142.6	142.4	142.3	
1998	142.4	142.6	143.3	143.4	143.5	143.5	143.8	143.8	144.0	144.2	144.3	145.8	
1999	145.2	145.3	145.3	145.3	145.4	145.4	145.4	145.3	146.1	146.5	146.5	146.6	
2000	146.8	147.3	147.4	147.4	147.8	147.8	148.0	148.2	148.6	148.5	148.8	148.9	
2001	149.6	149.2	149.5	149.8	150.1	150.2	150.5	150.4	150.7	149.8	150.2	150.3	
2002	150.1	150.2	150.1	150.4	150.3	150.6	150.0	149.9	150.3	150.6	150.4	149.5	
2003	150.0	149.9	150.8	150.0	150.1	150.1	150.3	150.5	150.5	151.2	151.2	151.0	
2004	151.5	151.4	151.8	152.0	152.3	152.7	153.0 (P)	152.8 (P)	153.3 (P)	153.8 (P)			

P : Preliminary. All indexes are subject to revision four months after original publication.

Juan de la Fuente N° 453  
San Antonio, Miraflores  
Lima 18 - Perú

Telefs.: (51-1) 2426622 - 2426160  
Fax: (51-1) 4470970  
E-mail: [redesur@redesur.com.pe](mailto:redesur@redesur.com.pe)

1889

## **ANEXO N° 2**



**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 057 y 099-2003-OS/CD**

Peaje por Conexión	37,923,503	Soles		
Ingreso Tarifario Esperado	191,275	Soles		
Costo Total de Transmisión	38,114,778	Soles		
Tasa de Actualización	12%			
Tipo de Cambio Inicial	3.475	S/US\$		
Costo Total de Transmisión Anual	10,968,281.44	US\$	11,001,339.12	
Costo Total de Transmisión Mensual	867,298	US\$	916,778	

Descripción	Cantidad
Periodo (años)	30
Factor Anualidad	0.124144
Factor Mensualidad	0.009818
Tasa Anual	12.0%
Tasa Mensual	0.949%
Factor Mensual	7.907%

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 069 y 140-2004-OS/CD**

Peaje por Conexión	38,300,469	Soles		
Ingreso Tarifario Esperado	88,695	Soles		
Costo Total de Transmisión	38,389,164	Soles		
Tasa de Actualización	12%			
Tipo de Cambio Inicial	3.461	S/US\$		
Costo Total de Transmisión Anual	11,091,928.34	US\$	11,109,355.77	
Costo Total de Transmisión Mensual	877,075	US\$	925,780	

**LIQUIDACION MENSUAL MARZO 2004 - FEBRERO 2005**

MES	Tipo de Cambio S/US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Costo Total Mensual US\$	Saldo de Liquidación	
		Peaje por Conexión S/	Ingreso Tarifario S/	Total Ingreso S/	Total Ingreso US\$		Mensual US\$	
1	Marzo	3.467	2,989,139.61	15,076.34	3,004,215.95	866,517.44	916,778.26	50,260.82
2	Abril	3.484	2,989,139.61	15,076.34	3,004,215.95	862,289.31	916,778.26	54,488.95
3	Mayo	3.482	3,005,563.62	6,874.24	3,012,437.86	865,145.85	925,779.65	60,633.79
4	Junio	3.441	3,051,523.38	7,152.56	3,058,675.94	888,891.58	925,779.65	36,888.06
5	Julio	3.409	3,028,543.50	7,013.40	3,035,556.90	890,453.77	925,779.65	35,325.88
6	Agosto	3.353	3,028,543.50	7,013.40	3,035,556.90	905,325.65	925,779.65	20,454.00
7	Setiembre	3.325	2,947,317.96	6,825.30	2,954,143.26	888,464.14	925,779.65	37,315.51
8	Octubre	3.307	2,938,292.90	6,804.40	2,945,097.30	890,564.65	925,779.65	35,215.00
9	Noviembre	3.275	2,919,143.32	6,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.65	32,378.80
10	Diciembre	3.275	2,919,143.32	6,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.65	32,378.80
11	Enero	3.275	2,919,143.32	6,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.65	32,378.80
12	Febrero	3.275	2,919,143.32	6,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.65	32,378.80
<b>TOTAL</b>						10,631,255.76	11,091,352.99	460,097.23

Saldo de Liquidación a Febrero 2004      460,097.23

Saldo de Liquidación a Febrero 2005      515,308.90



## **ANEXO N° 3**



## RESUMEN

\$ USA

Liquidación	13,076,963
-------------	------------

### COyM REDESUR

\$ USA

Operación	342,199
Mantenimiento	875,146
Gestión	989,985
Seguridad	71,663
Seguro Infraestructura	408,429
Impuesto transitorio Activos Netos	440,000
ITF	27,532
Fee Gestión	575,300
<b>TOTAL</b>	<b>3,730,253</b>

ITF: Impuesto a las Transacciones Financieras

VNR de Contrato (\$)	74,480,000
Índice Anual de Actualización (Provisional Octubre 2,003)	1.0606
VNR Actualizado para Período Tarifario 2005-2006 (\$)	78,990,833
aVNR (\$)	9,806,211

IPP Abril 1999	145.30
IPP Marzo 2005 (*)	154.10

( \* ) Provisional Noviembre 2004

### TOTAL REDESUR

\$ USA

aVNR	COyM	Liquidación	Peaje por Conexión
9,806,211	3,730,253	13,076,963	26,613,427

**COSTOS ESTÁNDARES DE COYM DE REDESUR**

**COSTOS DE OPERACIÓN**

(En U.S. Dólares Americanos)

DESCRIPCIÓN	Propuesto por REDESUR			VALOR DEL DINERO EN EL TIEMPO		
	COSTO DE PERSONAL	OTROS COSTOS	TOTAL	COSTO DE PERSONA	OTROS COSTOS	TOTAL
<b>i) Operación de las subestaciones</b>						
Mano de Obra	122,265		122,265	128,852		128,852
Servicios (transporte y comunicaciones)		26,820	26,820		26,265	26,265
Vehículos herramientas y equipos		19,800	19,800		20,867	20,867
Repuestos y materiales		1,800	1,800		1,897	1,897
<b>Sub Total</b>	<b>122,265</b>	<b>48,420</b>	<b>170,685</b>	<b>128,852</b>	<b>51,028</b>	<b>179,880</b>
<b>ii) Operación Centro de Control</b>						
Mano de Obra	97,812		97,812	103,081		103,081
Jefe de Operaciones	27,946		27,946	29,452		29,452
Jefe del Centro de Control	20,960		20,960	22,089		22,089
Operador de Centro de Control	48,906		48,906	51,541		51,541
Chofer-Contratado		8,009	8,009		8,440	8,440
Viáticos		6,000	6,000		6,323	6,323
Servicios (transporte y comunicaciones)		13,200	13,200		13,911	13,911
Vehículos herramientas y equipos		9,000	9,000		9,485	9,485
Repuestos y materiales		1,200	1,200		1,265	1,265
Soporte Técnico (Software, estudios, otros)		7,000	7,000		7,377	7,377
<b>Sub Total</b>	<b>97,812</b>	<b>44,409</b>	<b>142,221</b>	<b>103,081</b>	<b>46,802</b>	<b>149,883</b>
<b>Total Costos de Operación</b>	<b>220,076</b>	<b>92,829</b>	<b>312,905</b>	<b>231,933</b>	<b>97,830</b>	<b>329,763</b>

**COSTOS DE MANTENIMIENTO**

(En U.S. Dólares Americanos)

DESCRIPCIÓN	COSTO DE PERSONAL	OTROS COSTOS	TOTAL	COSTO DE PERSONA	OTROS COSTOS	TOTAL
<b>iii) Mantenimiento de Líneas</b>						
Supervisión	38,426		38,426	40,496		40,496
Supervisor de Mantenimiento de L.de T.	13,973		13,973	14,726		14,726
Técnicos especialistas de mantenimiento de L.T.	24,453		24,453	25,770		25,770
<b>Mantenimiento Directo (Contratos)</b>		<b>383,565</b>	<b>383,565</b>		<b>403,865</b>	<b>403,865</b>
Mant. Estructuras de Líneas Aéreas		142,565	142,565		150,246	150,246
Mant. Electromecánico de Líneas Aéreas		86,121	86,121		90,760	90,760
Mant. Sistema de Puesta a Tierra		52,005	52,005		54,807	54,807
Inspección Ocular de Líneas Aéreas		41,964	41,964		44,225	44,225
Mant. Aisladores de Líneas Aéreas		21,195	21,195		22,337	22,337
Mant. de Defensas y Servidumbre		20,585	20,585		21,694	21,694
Revisión y Mediciones Eléctricas		12,344	12,344		13,009	13,009
Mant. Caminos de Accesos		6,786	6,786		6,786	6,786
<b>Sub Total</b>	<b>38,426</b>	<b>383,565</b>	<b>421,991</b>	<b>40,496</b>	<b>403,865</b>	<b>444,361</b>
<b>iv) Mantenimiento de Subestaciones</b>						
Supervisión	38,426		38,426	40,496		40,496
Supervisor de Mantenimiento de S.E.	13,973		13,973	14,726		14,726
Técnicos especialistas de mantenimiento de S.E.	24,453		24,453	25,770		25,770
<b>Mantenimiento Directo (Contratos)</b>		<b>186,413</b>	<b>186,413</b>		<b>196,456</b>	<b>196,456</b>
Mant. de caída de línea Doble Barra 220kV.		71,864	71,864		75,736	75,736
Mantenimiento de Transformador de Potencia		25,115	25,115		26,468	26,468
Mantenimiento Celda Línea Simple Barra 220kV		20,892	20,892		22,018	22,018
Mantenimiento de Edificios		19,824	19,824		20,892	20,892
Mantenimiento de Servicios Auxiliares		18,460	18,460		19,455	19,455
M. Cel. Acopla. y Barr. de Sist. Doble Barr. 220kV		8,232	8,232		8,675	8,675
Mant. Celd. de Tranf. Simple Barra 138kV.		6,033	6,033		6,358	6,358
Mant. Celda Transf. Simple Barra 60 kV		6,895	6,895		7,266	7,266
Mantenimiento Sistema Puesta a tierra		4,802	4,802		5,061	5,061
Mantenimiento Seguridad		4,296	4,296		4,527	4,527
<b>Sub Total</b>	<b>38,426</b>	<b>186,413</b>	<b>224,839</b>	<b>40,496</b>	<b>196,456</b>	<b>236,952</b>
<b>v) Mantenimiento del Centro de Control</b>						
Supervisión	34,933		34,933	36,815		36,815
Técnico de Protección	17,466		17,466	18,407		18,407
Técnico de Telecomunicaciones	17,466		17,466	18,407		18,407
<b>Mantenimiento Directo (Contratos)</b>		<b>118,090</b>	<b>118,090</b>		<b>125,216</b>	<b>125,216</b>
Mtto. de Centro Control y Telecomunicaciones		118,090	118,090		125,216	125,216
<b>Sub Total</b>	<b>34,933</b>	<b>118,090</b>	<b>153,023</b>	<b>36,815</b>	<b>125,216</b>	<b>162,030</b>
<b>Total Costo de Mantenimiento</b>	<b>111,785</b>	<b>688,068</b>	<b>799,853</b>	<b>117,807</b>	<b>725,536</b>	<b>843,344</b>

**COSTOS DE SEGURIDAD**

DESCRIPCIÓN	COSTO DE CUSTODIA	COSTO DE VIGILANCIA	TOTAL	COSTO DE CUSTODIA	COSTO DE VIGILANCIA	TOTAL
<b>vii) Seguridad para Subestaciones</b>						
S.E. Socabaya		16,382	16,382		17,265	17,265
S.E. Moquegua		16,382	16,382		17,265	17,265
S.E. Tacna		16,382	16,382		17,265	17,265
S.E. Puno		16,382	16,382		17,265	17,265
Subtotal		65,528	65,528		69,058	69,058
<b>Total Costos de Seguridad</b>		<b>65,528</b>	<b>65,528</b>		<b>69,058</b>	<b>69,058</b>

**COSTOS DE GESTION**

DESCRIPCIÓN	COSTO DE PERSONAL	OTROS COSTOS	TOTAL	COSTO DE PERSONAL	OTROS COSTOS	TOTAL
<b>vii) Directorio</b>						
Dietas Directorio		0	0		0	0
Gerente General	101,752		101,752	107,234		107,234
Asesor Legal	49,417		49,417	52,079		52,079
Gerencia de Administración y Finanzas	69,419		69,419	73,159		73,159
Unidad de Apoyo Administrativo	27,357		27,357	28,831		28,831
<b>viii) Unidad de Contabilidad y Finanzas</b>						
Gerencia Operaciones	59,436		59,436	62,638		62,638
Oficina de Seguridad Integral	99,396		99,396	104,751		104,751
Unidad de Líneas y Subestaciones	20,907		20,907	22,033		22,033
	24,069		24,069	25,366		25,366
	451,754	0	451,754	476,092	0	476,092
<b>Gestión No Personal</b>						
<b>ix) Costos de Gestión</b>						
Costos de Gestión		453,486	453,486		477,917	477,917
Seguros de Instalaciones						0
Anualidad de Capital Inmovilizado				0	477,917	477,917
Subtotal		453,486	453,486	0	477,917	477,917
<b>Total Costos de Gestión</b>	<b>451,754</b>	<b>453,486</b>	<b>905,239</b>	<b>476,092</b>	<b>477,917</b>	<b>954,009</b>
<b>Seguro Infraestructura (1)</b>		<b>387,549</b>	<b>387,549</b>		<b>408,429</b>	<b>408,429</b>
<b>Costos Iniciales</b>		<b>58,419</b>	<b>58,419</b>			
Subtotal	<b>783,615</b>	<b>1,745,878</b>	<b>2,529,494</b>	<b>825,832</b>	<b>1,778,770</b>	<b>2,604,602</b>
<b>Fee de Gestión del Operador Estratégico</b>		<b>575,300</b>	<b>575,300</b>		<b>575,300</b>	<b>575,300</b>
<b>Impuesto Transitorio a los Activos Netos</b>					<b>440,000</b>	<b>440,000</b>
<b>Impuestos a las Transacciones Financieras</b>		<b>27,532</b>	<b>27,532</b>		<b>27,532</b>	<b>27,532</b>
<b>TOTAL COyM</b>	<b>783,615</b>	<b>2,348,710</b>	<b>3,132,326</b>	<b>825,832</b>	<b>2,381,602</b>	<b>3,647,434</b>

INDICES WPSOP3500	Valores
Octubre-2000	148.5
Marzo 2005	154.1
Factor de Reajuste	1.0377

Resumen Actualización Costos de Operación y Mantenimiento (\$ USA)			
DESCRIPCIÓN	Resumen Costos	Costos Anuales	Comentarios
Costos de Operación	329,763	342,199	Los Costos de Operación y Mantenimiento donde se produce la variación de precios por alzas de combustibles, mano de obra, incremento de costos en los servicios, etc. han sido reajustados teniendo como referencia los índices WPSOP3500 del mes de Octubre 2000 como base y Marzo 2005 como mes de reajuste.
Costos de mantenimiento	843,344	875,146	
Costos de Seguridad	69,058	71,663	
Costos de Gestión	954,009	989,985	
Costos de Operación y Mantenimiento sujetos a reajuste	2,196,174	2,278,992	
<b>Costos Operación y Mantenimiento Reajustados</b>		<b>2,278,992</b>	
<b>Seguro Infraestructura</b>		<b>408,429</b>	Son precios sustentados en Facturas y contratos con las empresas aseguradoras, y actualizadas al final del periodo tarifario
<b>Fee de Gestión del Operador Estratégico</b>		<b>575,300</b>	Costo pagado al Operador Estratégico según Contrato BOOT
<b>Impuesto Transitorio a los Activos Netos</b>		<b>440,000</b>	Impuesto Nuevo creado por el Gobierno periodo 2005-2006
<b>Impuestos a las Transacciones Financieras</b>		<b>27,532</b>	Impuesto creado por el Gobierno y reconocido por el OSINERG
<b>TOTAL COyM</b>		<b>3,730,253</b>	Total de gastos que incurre REDESUR al final del periodo tarifario



**LIQUIDACION ANUAL DE LOS INGRESOS DE REDESUR  
CONTRATO BOOT APLICADO AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISION  
CALCULO REDESUR**

**DATOS RESOLUCION N° 020-2000 PIGTE**

Paseje por Conexión	S/.	10,033,692.00
Ingreso Tarifario Espera	S/.	20,266.00
Costo Total de Transmisión	S/.	10,053,957.00
Tasa de actualización		12%
Tipo de Cambio		3.488
Costo Total Transmisión	\$	2,862,413.13
Con Ajuste a Febrero 2001		

**DATOS RESOLUCION N° 003-2001 PIGTE**

Paseje por Conexión	S/.	37,474,536.00
Ingreso Tarifario Espera	S/.	182,342.00
Costo Total de Transmisión	S/.	37,656,878.00
Tasa de actualización		12%
Tipo de Cambio		3.488
Costo Total Transmisión	\$	10,796,123.28

**DATOS RESOLUCION N° 006-2001 PIGTE**

Paseje por Conexión	S/.	38,309,228.00
Ingreso Tarifario Espera	S/.	67,120.00
Costo Total de Transmisión	S/.	38,366,348.00
Tasa de actualización		12%
Tipo de Cambio		3.625
Costo Total Transmisión	\$	10,864,070.35

INDICES WPSSOP3500	
146.30	Abril 1999
147.30	Febrero 2000
148.60	Septiembre 2000
148.50	Octubre 2000
147.40	Marzo 2000
147.40	Abril 2000
149.20	Febrero 2001
149.50	Marzo 2001
149.80	Abril 2001
150.10	Marzo 2002
150.80	Marzo 2003
151.80	Marzo 2004
154.10	Marzo 2005

**PERIODO DE OPERACIÓN**

Según Acta de Pruebas (22 Octubre a las 10 horas)

Oct-22	5 horas	5
Octubre 23 al 28 Febrero	129 días	3096
Total del periodo	3,101 horas	3101

**PERIODO DE OPERACIÓN**

Periodo 1:	Marzo 01 2001 al 14 Marzo 2001 a 06:00 horas	320 horas
Periodo 2:	Marzo 14 2001 08:00 horas al 30 de Aril 24:00 h	1144 horas
Periodo 3:	Mayo 01 2001 00:00 horas al 28 de Febrero 24:	7296 horas

AÑO	MES	TIPO DE CAMBIO S/./US \$	Compensación Mensual Efectuada por el COES-SINAC		Valor Presente a Febrero 28
			TOTAL S/.	TOTAL US \$	
2000	1 Octubre	3.535	0.00	0.00	0.00
	2 Noviembre	3.521	817,689.05	232,232.05	238,905.78
	3 Diciembre	3.521	817,689.05	232,232.05	238,660.16
2001	4 Enero	3.531	817,689.05	231,574.36	233,771.72
	5 Febrero	3.518	817,689.05	232,430.09	232,430.09
TOTAL					941,767.75

AÑO	MES	TIPO DE CAMBIO S/./US \$	Compensación Mensual Efectuada por el COES-SINAC		Valor Presente a Febrero 28/2002
			TOTAL S/.	TOTAL US \$	
2001	1 Marzo	3.543	2,462,494.20	695,030.82	771,117.55
	2 Abril	3.603	3,135,343.65	870,203.62	956,391.94
	3 Mayo	3.513	3,033,752.77	863,578.93	940,189.84
	4 Junio	3.510	3,033,752.77	864,317.03	932,148.46
	5 Julio	3.493	3,033,752.77	868,523.55	927,880.84
	6 Agosto	3.502	3,033,752.77	866,291.48	916,796.73
	7 Septiembre	3.483	3,033,752.77	876,047.58	918,407.04
	8 Octubre	3.444	3,001,966.86	871,651.24	905,208.78
	9 Noviembre	3.432	2,969,073.16	865,114.56	889,975.55
	10 Diciembre	3.473	2,957,302.19	851,512.29	867,748.81
2002	11 Enero	3.475	2,961,872.39	852,337.38	860,425.03
	12 Febrero	3.451	2,990,088.39	866,441.14	866,441.14
TOTAL					10,752,731.40

**PERIODO OCTUBRE 2000 - FEBRERO 2001**

aVNR Primera Etapa ( 25% Inversion) actualizado	2,362,463
COYM Primera Etapa (25 % Inversion)	130
Total anual	2,362,693
Periodo en horas	3,101
Costo Periodo de Operación	836,301
Costo Periodo por COYM	402,186
Costo Total Periodo	1,238,487
Factor de Actualización (Octu 2000/Abril 1999)	1,02202
Total Actualizado	1,238,487
Liquidación Efectuada por COES-SINAC	841,788
Diferencia	296,719
Saldo de Diferencia	296,719
Total	296,719
Actualizado a Febrero 2002 (Deuda a favor de REDESUR)	332,326

**PERIODO DEL 1° MARZO al 15 MARZO 2001**

aVNR Primera Etapa ( 25% Inversion) actualizado	2,362,463
COYM Primera Etapa (25 % Inversion)	130
Total anual	2,362,693
Periodo en horas	320
Costo Periodo de Operación	86,300
Costo Periodo por COYM	41,503
Costo Total Periodo	127,803
Factor de Actualización (Abril 2001/Abril 1999)	1,02202
Total	127,803
Total Actualizado	143,139

**PERIODO DEL 15 MARZO al 30 ABRIL 2001**

aVNR de Contrato ( 74'480,000 ) actualizado	9,513,488
COYM de Contrato (base de 74'480,000 )	130
Total anual	9,513,618
Periodo en horas	1,144
Costo Periodo de Operación	1,242,401
Costo Periodo por COYM	148,372
Costo Total Periodo	1,390,772
Factor de Actualización (Abril 2001/Abril 1999)	1,02891
Total	1,390,772
Total Actualizado	1,657,665

**PERIODO DEL 1° MAYO 2001 al ABRIL 2002**

aVNR de Contrato ( 74'480,000 ) actualizado	9,513,488
COYM de Contrato (base de 74'480,000 )	2,959,384
Total anual	12,472,872
Periodo en horas	8,760
Costo Periodo de Operación	9,513,488
Costo Periodo por COYM	2,959,384
Costo Total Periodo	12,472,872
Factor de Actualización (Marzo 2002/Abril 1999)	1,02891
Total Actualizado	12,472,872

**TOTAL A LIQUIDAR A ABRIL 2,002**

De Octubre 2000 a febrero 2001	332,326
Del 1° Marzo 2001 al 14 de Marzo 2001	143,139
Del 14 de Marzo 2001 al 30 de Abril 2001	1,657,665
Del 1° Mayo 2001 al 28 Febrero 2002	12,472,872
Monto a Liquidar	14,506,002

Liquidación Efectuada por COES-SINAC	10,752,731
Diferencia a Febrero 2002	3,753,270
Actualizado a Febrero 2003	14,203,661



**DATOS RESOLUCIÓN N° 1322-2002-OS/CD**

Peeje por Conexión	S/.	36,767,024.00
Ingreso Tarifario Esperado	S/.	71,501.00
Costo Total de Transmisión	S/.	36,836,525.00
Tasa de actualización		12%
Tipo de Cambio		3.446
Costo Total Transmisión	\$	10,690,227.80

AÑO	MESES DEL PERIODO 2002-2003		TIPO DE CAMBIO S/./US \$	Compensación Mensual Efectuada por el COES-SINAC		Valor Presente a Febrero 28/2004
				TOTAL S/.	TOTAL US \$	
2002	1	Marzo	3.441	2,993,403.85	869,922.65	965,155.21
	2	Abril	3.450	2,968,567.42	860,451.43	945,673.84
	3	Mayo	3.464	2,898,424.02	836,727.49	910,956.32
	4	Junio	3.546	2,909,720.81	820,564.24	884,961.96
	5	Julio	3.570	2,903,621.38	813,339.32	869,924.98
	6	Agosto	3.567	2,903,621.38	814,023.36	861,481.37
	7	Septiembre	3.616	3,040,471.44	840,838.34	881,496.33
	8	Octubre	3.601	3,055,677.00	848,563.45	881,232.15
	9	Noviembre	3.501	3,055,677.00	872,801.20	897,883.19
	10	Diciembre	3.487	3,055,677.00	876,305.42	893,014.48
2003	11	Enero	3.485	2,979,376.69	854,914.40	863,028.51
	12	Febrero	3.478	2,971,201.63	854,284.54	864,284.54
						10,708,089.88

**PERIODO DEL 1° MARZO 2002 al 30 ABRIL 2003**

aVNR de Contrato (74'480,000) actualizado	9,551,689
COyM	3,020,187
Total anual	12,571,866
Periodo en horas	8,760
Costo Periodo de Operación	9,551,689
Costo Periodo por COyM	3,020,187
Liquidación Periodo Anterior	4,203,683
Costo Total Periodo	16,775,619
Factor de Actualización (Marzo 2002/Abril 1990)	1,03304
Total Actualizado	16,775,519
Liquidación Efectuada por REDESUR a Solicitud de OSINERG-GART	10,708,090
Diferencia	6,067,429
Liquidación efectuada por OSINERG para el periodo	20,289.00
Saldo de Diferencia a favor de REDESUR	6,047,140
Actualizado a Febrero 2004	6,772,797
Saldo anteriores a Febrero 2003 no liquidado por OSINERG-GART	6,772,797

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 0940-2002-OS/CD MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 1322-2002-OS/CD**

Peeje por Conexión	36,767,024	Soles	
Ingreso Tarifario Esperado	71,501	Soles	
Costo Total de Transmisión	36,836,525	Soles	
Tasa de Actualización	12%		
Tipo de Cambio Inicial	3.446	S/./US\$	
Costo Total de Transmisión Anual	10,690,227.80	US\$	
Costo Total de Transmisión Mensual	845,311	US\$	845,065.93

Descripción	Cantidad
Periodo (años)	30
Factor Anualidad	0.124144
Factor Mensualidad	0.009616
Tasa Anual	12.0%
Tasa Mensual	0.949%
Factor Mensual	7.907%

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 057 y 099-2003-OS/CD**

Peeje por Conexión	37,923,503	Soles	38,024,439.15
Ingreso Tarifario Esperado	191,275	Soles	191,275.00
Costo Total de Transmisión	38,114,778	Soles	38,215,714.15
Tasa de Actualización	12%		
Tipo de Cambio Inicial	3.475	S/./US\$	3.475
Costo Total de Transmisión Anual	10,968,281.44	US\$	10,997,327.81
Costo Total de Transmisión Mensual	867,296	US\$	868,912

**LIQUIDACION MENSUAL MARZO 2003 - FEBRERO 2004**

MES	Tipo de Cambio S/./US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Costo Total Mensual US\$	Saldo de Liquidación		
		Peeje por Conexión S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Ingreso S/.	Total Ingreso US\$		Mensual US\$	Valor Presente a Febrero 2004	
1	Marzo	3.461	2,990,700.57	5,716.85	2,945,417.42	845,065.93	(5,984.61)	(6,817.80)	
2	Abril	3.475	2,936,943.33	5,711.49	2,942,654.82	846,807.14	(1,741.21)	(1,913.68)	
3	Mayo	3.474	2,969,743.61	14,589.01	3,004,332.62	864,805.01	5,106.89	5,559.94	
4	Junio	3.471	2,967,752.07	15,569.71	3,003,311.78	865,256.36	869,911.91	4,653.54	
5	Julio	3.482	2,995,282.18	15,107.32	3,010,389.50	864,567.58	869,911.91	5,354.33	
6	Agosto	3.480	2,996,036.70	15,111.13	3,011,147.83	865,272.36	869,911.91	4,639.54	
7	Septiembre	3.479	2,996,036.70	15,111.13	3,011,147.83	865,521.08	869,911.91	4,390.83	
8	Octubre	3.475	2,996,036.70	15,111.13	3,011,147.83	866,517.36	869,911.91	3,394.55	
9	Noviembre	3.475	2,996,036.70	15,111.13	3,011,147.83	866,517.36	869,911.91	3,394.55	
10	Diciembre	3.459	2,996,036.70	15,111.13	3,011,147.83	870,525.54	869,911.91	(613.63)	
11	Enero	3.462	2,969,807.04	15,079.70	3,004,686.74	860,505.94	869,911.91	9,405.97	
12	Febrero	3.463	2,969,139.61	15,076.36	3,004,215.97	867,516.33	869,911.91	2,393.58	
<b>TOTAL</b>									<b>35,561.46</b>

Saldo de Liquidación a Febrero 2004 35,561.46

Saldo de Liquidación a Febrero 2005 36,826.83

**PERIODO DEL 1° MARZO 2003 al 30 ABRIL 2004**

aVNR de Contrato ( 74'480,000 ) actualizado	9,598,214
COyM	3,061,122
Total anual	12,657,337
Costo Periodo de Operación	9,598,214
Costo Periodo por COyM	3,061,122
Liquidación Periodo Anterior	8,772,797
Costo Total Periodo	19,430,133
Factor de Actualización (Marzo 2003/Abril 1999)	1.03785
Total Actualizado	19,430,133
Liquidación Efectuada por REDESUR a Solicitud de OSINERG-GART	10,910,906
Diferencia	8,519,228
Liquidación efectuada por OSINERG para el periodo	39,828.83
Saldo de Diferencia a favor de REDESUR	8,559,057
Actualizado a Febrero 2004	9,588,144
Saldo anteriores a Febrero 2003 no liquidado por OSINERG-	9,588,144

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 057 y 099-2003-OS/CD**

Peaje por Conexión	37,923,503 Soles	
Ingreso Tarifario Esperado	191,275 Soles	
Costo Total de Transmisión	38,114,778 Soles	
Tasa de Actualización	12%	
Tipo de Cambio Inicial	3.475 S/US\$	
Costo Total de Transmisión Anual	10,968,281.44 US\$	11,001,339.12
Costo Total de Transmisión Mensual	897,298 US\$	916,778

Descripción	Cantidad
Periodo (años)	30
Factor Anualidad	0.124144
Factor Mensualidad	0.009818
Tasa Anual	12.0%
Tasa Mensual	0.94%
Factor Mensual	7.907%

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 069 y 140-2004-OS/CD**

Peaje por Conexión	38,300,469 Soles	
Ingreso Tarifario Esperado	88,695 Soles	
Costo Total de Transmisión	38,389,164 Soles	
Tasa de Actualización	12%	
Tipo de Cambio Inicial	3.461 S/US\$	
Costo Total de Transmisión Anual	11,091,928.34 US\$	11,109,355.77
Costo Total de Transmisión Mensual	877,075 US\$	925,780

**LIQUIDACION MENSUAL MARZO 2004 - FEBRERO 2005**

MES	Tipo de Cambio S/US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Costo Total Mensual US\$	Saldo de Liquidación Mensual US\$
		Peaje por Conexión S/	Ingreso Tarifario S/	Total Ingreso S/	Total Ingreso US\$		
1	Marzo	3.467	2,989,139.81	15,078.34	3,004,215.95	866,517.44	916,778.26
2	Abril	3.464	2,989,139.81	15,078.34	3,004,215.95	862,289.31	916,778.26
3	Mayo	3.482	3,005,583.82	8,874.24	3,012,437.86	865,145.85	925,779.85
4	Junio	3.441	3,051,523.38	7,152.58	3,058,675.94	888,891.58	925,779.85
5	Julio	3.409	3,028,543.50	7,013.40	3,035,556.90	890,453.77	925,779.85
6	Agosto	3.353	3,028,543.50	7,013.40	3,035,556.90	905,325.65	925,779.85
7	Septiembre	3.325	2,947,317.98	8,825.30	2,954,143.28	888,464.14	925,779.85
8	Octubre	3.307	2,938,292.90	8,804.40	2,945,097.30	890,564.65	925,779.85
9	Noviembre	3.275	2,919,143.32	8,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.85
10	Diciembre	3.275	2,919,143.32	8,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.85
11	Enero	3.275	2,919,143.32	8,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.85
12	Febrero	3.275	2,919,143.32	8,744.44	2,925,887.76	893,400.84	925,779.85
<b>TOTAL</b>						<b>10,631,253.76</b>	<b>11,091,352.99</b>

Saldo de Liquidación a Febrero 2004      480,067.23

Saldo de Liquidación a Febrero 2005      515,308.90

**PERIODO DEL 1° MARZO 2004 al 28 FEBRERO 2005**

aVNR de Contrato ( 74'480,000 ) actualizado	9,669,850
COyM	3,061,122
Total anual	12,720,972
Costo Periodo de Operación	9,669,850
Costo Periodo por COyM	3,061,122
Liquidación Periodo Anterior	9,588,144
Costo Total Periodo	22,307,116
Factor de Actualización (Marzo 2004/Abril 1999)	1.04474
Total Actualizado	22,307,116
Liquidación Efectuada por REDESUR a Solicitud de OSINERG-GART	10,831,256
Diferencia	11,675,860
Liquidación Efectuada por OSINERG-GART (para Marzo 2005)	0
Saldo de Diferencia a favor de REDESUR	11,675,860
Actualizado a Febrero 2005	13,076,963

**PERIODO DEL 1° Mayo 2005 a ABRIL 2006**

aVNR de Contrato ( 74'480,000 ) actualizado	9,806,211
COyM	3,730,263
Total anual	13,536,464
Costo Periodo de Operación	9,806,211
Costo Periodo por COyM	3,730,263
Costo Total Periodo	13,536,464
Factor de Actualización (Marzo 2005/Abril 1999) provisional (e)	1.0606
Total Actualizado	13,536,464
Liquidación Total	13,076,963
aVNR para Periodo Tarifario Mayo 2005-Abril 2006	26,613,427
■ provisional	



**ProInversión**  
Más inversión. más trabajo

**OGES - SINAC**  
**RECIPIENTE**  
**23 DIC. 2004**  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

**01221**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN**  
Sistemas de Transmisión Eléctrica  
**ETECEN - ETESUR**



**ANEXO N° 7**

**CRITERIOS GENERALES PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA**

**1.0 INTRODUCCION**

El presente Anexo señala criterios y procedimientos básicos de recaudación, actualización y liquidación o cierre anual, de la Remuneración Anual Garantizada (RAG). Otros procedimientos de detalle serán establecidos, de ser necesario, por el OSINERG, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

**2.0 CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES**

El conjunto de las instalaciones de transmisión de ETECEN y ETESUR, y en general de todas las instalaciones materia del Contrato de Concesión, será dividido en dos grupos:

- **Instalaciones de Generación:** las conforman las instalaciones pertenecientes a los sistemas secundarios de transmisión, cuya remuneración por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponda ser asumida por uno o más titulares de generación.
- **Instalaciones de Demanda:** las conforman las instalaciones pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión, a que se refiere el Artículo 58° de la Ley de Concesiones Eléctricas; así como, las instalaciones pertenecientes a los sistemas secundarios de transmisión no consideradas en el párrafo anterior.

Las instalaciones podrán ser recategorizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

**3.0 RECLASIFICACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CONCESIÓN**

De acuerdo con las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, existe la posibilidad de que las Instalaciones de Generación pasen a conformar el grupo de Instalaciones de Demanda ó viceversa. Esto, sin embargo, no supondrá modificación alguna del monto correspondiente a la RAG, tal como se precisa en el numeral posterior, originando únicamente cambios en la asignación de responsabilidades de pago entre los titulares de generación y la demanda.

**4.0 MONTO DE LA REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA**

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, la Remuneración Anual Garantizada queda fijada en US\$ 58 638 000,00 (Cincuenta y Ocho Millones, Seiscientos Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

El monto de la RAG es la compensación fijada por todos los costos de operación, mantenimiento, reemplazo de las instalaciones que recibe en la Fecha de Cierre, así como, los costos de operación, mantenimiento y reemplazo de las instalaciones que construirá como parte de la

*[Handwritten signatures and stamps]*



**ProlInversión**

Más inversión, más trabajo

01222  
**CONTRATO DE CONCESIÓN**  
Sistemas de Transmisión Eléctrica  
**ETECEN - ETESUR**



Compromisos de Inversión. También tiene como destino la recuperación de la inversión que realiza para obtener la Concesión. Los conceptos anteriores incluyen las Mejoras, las mismas que no originarán incrementos de remuneración.

El OSINERG deberá velar y garantizar a través de las disposiciones necesarias que el monto total anual de la compensación por las instalaciones de transmisión que serán otorgadas en concesión, como consecuencia del presente Contrato, sea equivalente a la RAG, en sus montos reajustados expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Ninguna multa o penalidad que pudiera imponerse sobre la Sociedad Concesionaria será motivo para solicitar incrementos en la RAG.

Las Ampliaciones que se efectúen en el sistema, serán reconocidas de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y, de corresponder, serán remuneradas en adición a la RAG. Las Mejoras no serán consideradas como Ampliaciones.

El OSINERG establecerá antes del 30 de abril de cada año el valor actualizado de la RAG para cada periodo anual comprendido entre el 1° de Mayo y el 30 de Abril del año siguiente, en lo sucesivo RAG(n), para lo cual procederá según lo establecido en los numerales 6.0 y 7.0 del presente Anexo.

## 5.0 REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA

La RAG comprende los siguientes conceptos:

- a)  $RAG_1(n)$ : Que se pagará mediante compensaciones mensuales que serán facturadas a los titulares de generación.
- b)  $RAG_2(n)$ : Que estará a su vez compuesta por:
  - $RAG_{ST}(n)$ : Ingreso Tarifario Esperado y Peaje por Conexión correspondiente al Sistema Principal de Transmisión que serán pagados por los consumidores de acuerdo con las Leyes Aplicables.
  - $RAG_{SS}(n)$ : Ingreso Tarifario del Sistema Secundario de Transmisión y Peaje del Sistema Secundario de Transmisión que serán pagados por los consumidores a través de los cargos de transmisión secundaria.

El OSINERG establecerá, antes del 30 de abril del año n, los valores de  $RAG_1(n)$  y  $RAG_2(n)$ , los cuales deberán cumplir:

$$RAG(n) = RAG_1(n) + RAG_2(n)$$

## 5.1 PAGO DE LOS GENERADORES

El monto en el año n de la parte de la RAG(n) que corresponda ser pagado por las instalaciones de Generación ( $RAG_1(n)$ ), a ser establecido por el OSINERG, deberá ser asumido por los titulares de generación en función del uso físico que realicen de dichas instalaciones de transmisión.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01223

CONTRATO DE CONCESIÓN  
Sistemas de Transmisión Eléctrica  
ETECEN - ETESUR



La  $RAG_1(n)$ , en aplicación del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, es igual al 100% del Costo Medio Anual de las instalaciones que conforman el grupo de Instalaciones de Generación. El pago de estas compensaciones se efectuará en Moneda Nacional y en doce cuotas iguales considerando una tasa mensual equivalente a la tasa de actualización prevista en el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas. Los titulares de generación, en este caso pagarán dichas compensaciones directamente a la Sociedad Concesionaria

En aplicación de lo anterior, la fórmula para determinar las mensualidades será la siguiente:

$$RAG_{12}(n) = \frac{RAG_1(n) \times i_m}{i}$$

$$i_m = (1+i)^{1/12} - 1$$

donde:

$RAG_{12}(n)$ : pago mensual en el año n correspondiente a los titulares de generación

$i$  = tasa de actualización anual prevista en el Artículo 79° de la LCE.

$i_m$  = tasa de actualización mensual equivalente

así por ejemplo, para una tasa de actualización del 12%, las mensualidades serán iguales a:

$$RAG_{12}(n) = 0,0790733 \times RAG_1(n)$$

El procedimiento para calcular el pago de las compensaciones de los titulares de generación, estará basado en los "Factores de Distribución Topológicos", a través de los cuales se determinará el factor de participación mensual de cada uno de los titulares de generación usuarios en función a la energía producida cada 15 minutos. El monto equivalente mensual deberá ser asignado sobre la base de los factores de participación de los titulares de generación, cuya suma es siempre igual a la unidad. El pago de la mensualidad que efectúan los titulares de generación se realizará en Moneda Nacional.

La aplicación de la metodología será efectuada por la Sociedad Concesionaria, siguiendo los procedimientos empleados en la actualidad por ETECEN.

Los criterios complementarios para la correcta aplicación de la metodología serán los mismos señalados en la parte pertinente de la Resolución N° 004-2001 P/CTE, de la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG), en el informe técnico que sustenta dicha resolución y, en última instancia, por lo que determine el OSINERG en caso de requerirse mayores precisiones.

Janusz Blazek, Topological Generation and Load Distribution Factors for Supplemental Charge  
In Transmission Open Access, IEEE Transactions on Power Systems, Vol 12, N°3, August 1997





ProInversión

Más Inversión, más trabajo

01224

CONTRATO DE CONCESIÓN  
Sistemas de Transmisión Eléctrica  
ETECEN - ETESUA



Este procedimiento para el cálculo de las compensaciones de los titulares de generación, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin podrán ser modificados por el OSINERG de considerarlo conveniente o por disposición de las Leyes Aplicables sin alterar el valor del  $RAG_1(n)$ .

5.2 PAGO DE LOS CONSUMIDORES

En el año  $n$ , el componente de la  $RAG(n)$  que corresponda ser pagado por el Grupo de Instalaciones de Demanda ( $RAG_2(n)$ ), será establecido por el OSINERG como la diferencia entre la  $RAG(n)$  y la  $RAG_1(n)$ . El pago de la  $RAG_2(n)$  será asumido por los consumidores del Sistema Interconectado Nacional, según se indica:

- A) Sistema Principal de Transmisión: A través del Ingreso Tarifario Esperado y el Peaje por Conexión, de acuerdo con las Leyes Aplicables, los cuales constituirán la  $RAG_{SPT}(n)$ .
- B) Sistema Secundario de Transmisión: Será igual a la diferencia siguiente:

$$RAG_{SST}(n) = RAG_2(n) - RAG_{SPT}(n)$$

La  $RAG_{SST}(n)$  correspondiente a estas instalaciones, se remunerará a través del pago del Ingreso Tarifario Anual ( $ITA(n)$ ) y del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión ( $PSST(n)$ ).

El  $ITA(n)$  corresponderá a los ingresos marginales como consecuencia de las diferencias de los precios en las barras.

El  $PSST(n)$  será la cantidad complementaria al  $ITA(n)$  necesario para igualar la  $RAG_{SST}(n)$  en cada año.

$$PSST(n) = RAG_{SST}(n) - ITA(n)$$

Si el  $ITA(n)$  resultase negativo, se tomará como igual a cero.

El  $ITA(n)$  y el  $PSST(n)$  deben ser fijados antes del 30 de abril de cada año por el OSINERG. El  $PSST(n)$  anual se recaudará mensualmente en Moneda Nacional, a través del Cargo de Peaje Secundario Equivalente en Energía  $CPSEE_{RAG}(n)$ , que viene a ser la relación entre el  $PSST(n)$  y el consumo esperado para el año  $n$  ( $kWh(n)$ ):

$$CPSEE_{RAG}(n) = \frac{PSST(n)}{kWh(n)}$$

Durante el año 2002, el OSINERG calculará la compensación a la Sociedad Concesionaria, como la alícuota correspondiente al periodo del año comprendido entre la Fecha de Cierre y el 30 de Abril del año 2003, con relación a los 365 días del año. Un procedimiento similar se seguirá para el último año de Concesión.



*[Handwritten signatures and marks]*



**ProlInversión**

Más inversión, más trabajo

01225

**CONTRATO DE CONCESIÓN**  
Sistemas de Transmisión Eléctrica  
**ETECEN - ETESUR**



El procedimiento para el cálculo de las compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin, podrán ser modificados por el OSINERG, cuando resulte indispensable o lo dispongan las Leyes Aplicables, sin alterar el valor del  $RAG_2(n)$  y sin afectar el cálculo de  $RAG_1(n)$  ni de la  $RAG_{PT}(n)$ .

### 6.0 ACTUALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA

La RAG, expresada en Dólares Americanos, será reajustada anualmente, para entrar en vigor el 1 de mayo de cada año, a partir de la Fecha de Cierre, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Para tal fin se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión según las Leyes Aplicables. Si el índice señalado anteriormente se dejara de publicar, las partes, de común acuerdo, elegirán otro que tenga similares objetivos. En caso que no se llegara a acuerdo, resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

### 7.0 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL

Antes del 30 de abril del año  $n$ , el OSINERG efectuará un cálculo de liquidación anual con el objeto de garantizar la equivalencia de los montos mensuales que corresponde facturar y la  $RAG(n)$ .

Para el cálculo de la liquidación a incorporar en la RAG del año  $(n+1)$  se aplicará la siguiente fórmula:

$$L(n) = RAG(n) - \sum_{j=1}^{12} MM_j (1 + i_m)^{12-j}$$

$$i_m = (1 + i)^{1/12} - 1$$

Donde:

$L(n)$ : liquidación correspondiente al año  $n$ .

$MM_j$ : monto mensual del mes  $j$  definido como la suma correspondiente de las cantidades que corresponde facturar por la  $RAG_1(n)$  y la  $RAG_2(n)$  para cada mes  $j$ . Dichas cantidades serán expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, con un tipo de cambio igual al Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplaza. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil antes del 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

$i$ : tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas







Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.5. El Plazo del Contrato de Concesión se extenderá por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en la Cláusula 20.

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 6**

**DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE**

**5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.**

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

**5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:**

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

**5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:**

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Precalificado conforme a sus términos.

Que, el Operador Precalificado de la Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Que, no existe impedimento legal de la Sociedad Concesionaria, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables

*Mano y Sello*





## CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Cerhuamayo-Paragsha-derivación Antamina  
y Aguytia-Pucallpa

### 5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

### 5.1.4 Conformación del Capital:

- (i) Que, la conformación del capital a que se contrae el Numeral 6.1.3, está señalado en el Anexo N° 5 e incluye la relación de todos los Socios Principales a la Fecha de este Contrato.
- (ii) Que, asimismo en el Anexo N° 6 se incluye la relación de todas las Empresas Matrices de los Socios Principales.
- (iii) Que el Operador Precalificado es y se mantendrá durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, propietario directo o indirecto a través de una o más Empresas Subsidiarias, de, por lo menos, la Participación Mínima de la Sociedad Concesionaria.
- (iv) Que el capital fijado en la Cláusula 9.9 constituye el capital mínimo que se obliga a mantener la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión no pudiendo, en ese lapso, ser reducido por ninguna razón o concepto.

### 5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, se comprometa a promover, mediante los mecanismos que considere convenientes, la incorporación de bienes y servicios de origen nacional para el desarrollo de sus actividades o relacionadas con la ejecución de las mismas, siempre que dichos bienes y servicios cumplan con los estándares de calidad, e igualdad de condiciones técnicas y económicas con los importados.

## 5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

### 5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Estado como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, Jurto con la debida autorización, firma y





entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

**5.2.2 Consentimientos:**

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

**5.2.3 Cumplimiento:**

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.

**5.2.4 Explotación del Sistema de Transmisión:**

Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar el Sistema de Transmisión entre la fecha de Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causas de caducidad previstas en la Cláusula 20.1 de este Contrato.

Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17.

**5.2.5 Régimen tarifario:**

Que la calificación del Sistema de Transmisión de la Línea Eléctrica Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina como Sistema Principal de Transmisión, se mantendrá durante todo el Plazo del Contrato de Concesión.

Que la remuneración para la actividad del Sistema Secundario de Transmisión de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa, asegurará a la Sociedad Concesionaria la recuperación del 100% del VNR y sus respectivos Costos de Operación y Mantenimiento, y se regirá por lo establecido en el presente Contrato y lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Que la Tarifa de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, materia de este Contrato, comprenderá:

- (i) la anualidad de la Inversión que será calculada aplicando:
  - (a) el VNR determinado por la CTE, el que será siempre igual al Monto de Inversión de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, ajustado en cada período de revisión previsto por el D.L. 25844, a partir de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.
  - (b) el plazo de 30 años; y
  - (c) la tasa de actualización de 12% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de

*[Handwritten signature]*





# CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytia-Pucallpa

Transmisión. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión la tasa será la fijada en las Leyes Aplicables.

(ii) la retribución por Costos de Operación y Mantenimiento cuyo monto anual, será igual al 3% del VNR vigente.

Que la Tarifa anual estará sujeta a la fórmula de reajuste mensual que determine la Comisión de Tarifas de Energía, de acuerdo al artículo 81º del D.L. N° 25844.

Que la Tarifa para la facturación a Clientes finales se efectuará en Moneda Nacional y la Comisión de Tarifas de Energía efectuará una liquidación anual que garantice los pagos antes citados en la Moneda del Contrato, de conformidad al procedimiento establecido para la liquidación anual del Sistema de Transmisión, elaborado por la CTE.

### 5.2.6 Estudios de Impacto Ambiental:

Que en cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por las Leyes Aplicables, se han obtenido las Concesiones Definitivas de Transmisión de Electricidad de las Líneas Eléctricas aprobadas mediante R.S. N° 006-2001-EM, de fecha 12 de enero de 2001, para la Línea Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y la R.S. N° 064-2001-EM de fecha 14 de marzo de 2001 para la Línea Aguaytia-Pucallpa, luego que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobara los estudios de Impacto ambiental elaborados por las empresas consultoras Proyectos Especiales Pacifico y CESEL, respectivamente, siendo éste el único requisito de carácter ambiental necesario para el otorgamiento de tales concesiones eléctricas.

Dentro del área de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, la Sociedad Concesionaria definirá la ruta final de las Líneas Eléctricas, para lo cual someterá para aprobación por dicha Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas el documento que acredite la observancia de los parámetros ambientales aprobados en dichos Estudios. La aprobación de dicho documento será el único requisito de carácter ambiental necesario como consecuencia de la determinación de la ruta final de las Líneas Eléctricas, según dichas rutas sean recogidas en el Contrato de Concesión Eléctrica.

### 5.2.7 Garantía del Concedente:

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2º del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6º de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.

### 5.2.8 Conflicto de leyes y variaciones en la Legislación:

Que la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser variados por cambios en la legislación relativa a concesiones de electricidad en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato.

Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato, no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.

NOTA: No se otorga  
la concesión  
de esta línea





## CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Cañamayo-Paragsha-derivación Antamina  
y Aguaytía-Pucallpa

### CLÁUSULA 6

#### REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

- 6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:
- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, siempre que ETECEN haya cumplido con realizar el Aporte no dinerario a que se refiere el punto 9.9 (iii) de este Contrato, y cumplidos los otros requisitos a que se refiere el Numeral 7.2 de las Bases, así como cualquier modificación del mismo, con la constancia de su inscripción en Registros Públicos.
  - 6.1.2 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión emitida en los términos del Anexo N° 4 ó 4 (a), según sea el caso.
  - 6.1.3 Entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la Sociedad Concesionaria, indicando que el capital social suscrito de la Sociedad Concesionaria es, como mínimo, equivalente a Dieciocho Millones de Dólares (US\$ 18'000,000.00) y que, cuando menos, se ha pagado Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) del mismo, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao. Este requisito no será exigible si la Sociedad Concesionaria se hubiere constituido con el capital social a que se refiere la Cláusula 9.9, en cuyo caso será suficiente la presentación del documento indicado en el numeral 6.1.1.
  - 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.6.
  - 6.1.5 Entregar una garantía bancaria otorgada conforme a las Leyes Aplicables que sustituya la presentada por ETECEN al Ministerio de Energía y Minas, garantizando las obligaciones que corresponden bajo los términos del Contrato de Concesión Eléctrica resultantes del otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión para las Líneas Eléctricas.
  - 6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato, e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao.
  - 6.1.7 Entregar el Cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Ejecutiva FOPRI, por el monto resultante de aplicar el 0.1% del Monto de Inversión Total adjudicado, a que se refiere el Numeral 2.4 de este Contrato.
  - 6.1.8 Suscribir por intermedio de su representante legal seis ejemplares del Contrato de Concesión, así como suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual.
  - 6.1.9 Haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva.
  - 6.1.10 Entregar a ETECEN en cheque de gerencia la suma de US\$959,600.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos), a que se refiere la Cláusula 2.5 del presente Contrato.
  - 6.1.11 Suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual por Servicio de Transmisión del Sistema Secundario que tiene firmado ETECEN con Electro Ucayali S.A. (Numeral 6.3.3 de este Contrato)



*[Handwritten signature]*



**6.2. En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:**

- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Precalificado sus ejemplares del Contrato de Concesión firmados por el Concedente y por ETECEN.
- 6.2.2 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente suscrito por el representante legal de ETECEN, mediante el cual se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETECEN como titular de los Contratos de Concesión Eléctrica adjuntando, debidamente firmada, la solicitud que debe presentarse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para que se apruebe la cesión antes mencionada a favor de la Sociedad Concesionaria, todo esto sin perjuicio de que dentro del plazo previsto en el punto 8.5 de las Bases se publique en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema que aprueba la cesión de posición contractual de ETECEN.
- 6.2.3 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre No. 2.
- 6.2.4 Entregar copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 5.2.7 del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido publicado a la Fecha de Cierre.
- 6.2.5 Entregar los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos. N° 662, 757, 839 y la Ley 26885 correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 162-92-EF, teniéndose en consideración respecto de la Sociedad Concesionaria lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26885.

Esta última obligación no será aplicable:

- a) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- b) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- c) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, demuestran que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que la Sociedad Concesionaria celebre tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

**6.3. En la Fecha de Cierre ETECEN deberá:**

- 6.3.1 Haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva.
- 6.3.2 Entregar copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de ETECEN en la que conste el compromiso de:





- (i) respetar el estatuto de la Sociedad Concesionaria,
- (ii) efectuar el aporte no dinerario constituido por la Línea Eléctrica en 220 kV Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva al capital social de la Sociedad Concesionaria entre la fecha de Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre.
- (iii) suscribir el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva en los términos establecidos en el Anexo N° 4 de las Bases del Concurso.

6.3.3 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario entre el Transmisor y el Distribuidor, suscrito por ETEGEN y Electro Ucayali S.A.

6.4 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1 son las únicas condiciones previas al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.

6.5 Entrada en vigencia del Contrato.

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1.

En la Fecha de Cierre comenzará a computarse el Plazo del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 7**

**RÉGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y OPERACIÓN COMERCIAL**

7.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria

7.1.1 En la Fecha de Cierre y cumplidos los requisitos estipulados en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 de este Contrato, el Concedente a través de ETEGEN suscribirá con la Sociedad Concesionaria una "Acta de Entrega" en virtud del cual se entregan a esta última, los Bienes de la Concesión a título gratuito y que se encuentran descritos en el Anexo N° 8. La Sociedad Concesionaria podrá usarlos para los fines de este Contrato durante todo el Plazo del Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá conservar y preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22 del TUO, debiendo observarse lo establecido en la Cláusula 22 de este Contrato.

7.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes de la Concesión.

7.1.3 Los Bienes de la Concesión provistos por el Concedente están descritos en el Anexo N° 8 y se entregarán como están y donde están y podrán destinarse a los fines del Contrato y estarán libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar.

MOYAL REGISTRO  
SECRETARÍA



*[Handwritten signature]*



# CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaylla-Pucallpa

- 7.1.4 La Sociedad Concesionaria deberá establecer la ruta definitiva de las Líneas Eléctricas dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, presentando los planos a la escala que exige el Ministerio de Energía y Minas.
- 7.1.5. En caso de que la Sociedad Concesionaria estuviera imposibilitada de cumplir con el plazo establecido en el punto anterior en razón de fuerza mayor con arreglo a la Cláusula 16 o por razones de protección al medio ambiente o de protección al patrimonio cultural, y habiéndolo así comunicado al Concedente según lo establecido en el punto 7.1.4 precedente, podrá variar dicha ruta, debiendo presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento mencionado en la Cláusula 7.1.6.
- 7.1.6 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. La negociación y el pago de las Indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales Servidumbres corresponderá por encargo del Concedente a ETECEN. Si dichas Servidumbres se extinguieran por culpa de la Sociedad Concesionaria y por esa razón hubiera necesidad de renovarlas o sustituirlas por otras, la negociación y pago de las Servidumbres corresponderá a la Sociedad Concesionaria. Dichas Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Concesión.  
  
Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior y en la Cláusula 6.2.
- 7.1.7 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario para facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera a la ruta establecida para la construcción de las Líneas Eléctricas y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia de este Contrato.
- 7.1.8 Si la Sociedad Concesionaria se ve obligada a cambiar de ruta por indicación expresa del Concedente, éste asumirá todos y cada uno de los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado, incluyendo los costos financieros, así mismo todos los plazos serán prorrogados por el tiempo adicional que este cambio de ruta conlleve.

## 7.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez concluida la construcción y equipamiento de la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina, se efectuarán las correspondientes pruebas internas de verificación de la operación u operaciones en cada una de ellas, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas de recepción in situ, las mismas que deberán realizarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 10. Análogo procedimiento se adoptará en la oportunidad que la Sociedad Concesionaria haya concluido la construcción y equipamiento de la Línea Eléctrica Aguaylla-Pucallpa.

En cada oportunidad, el Inspector será elegido por el Concedente. Para tal efecto, deberá alcanzar a la Sociedad Concesionaria, con la debida antelación, una lista que contenga, cuando menos tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional, de entre las cuales el Concedente procederá a elegir al Inspector. La Sociedad Concesionaria podrá vetar la convocatoria de alguna de las empresas contenidas en la lista que el Concedente le alcance, fundamentando debidamente las razones que motivan el veto y deberá manifestar por escrito su aprobación respecto de aquella empresa o empresas con la o las que se encuentre conforme.

*Manuel Rodríguez*  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*





Si, luego de tres oportunidades de presentada la lista a la que se hace referencia, no se pudieran concretar cuando menos tres candidatos para ser seleccionados, el Concedente podrá proceder con la selección del Inspector de la o las empresas que no fueron vetadas por la Sociedad Concesionaria. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción de cada una de las Líneas Eléctricas, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La fecha de la Puesta en Operación Comercial de cada una de las Líneas Eléctricas será la misma del Acta de Pruebas correspondiente, teniendo la Sociedad Concesionaria, a partir de esa fecha, el derecho a cobrar la Tarifa.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas Eléctricas, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

**7.3 Responsabilidad y Riesgo**

**7.3.1** A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, que se originen por hechos ocurridos después de la Fecha de Cierre.

**7.3.2** A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

**EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO**

**CLÁUSULA 8**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE**

- 8.1** El Concedente recibirá los Bienes de la Concesión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 20.2 y lo indicado en el Anexo N° 7.
- 8.2** Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.5 y 7.1.6, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental, que reúna todos los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables, se obliga dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, a lograr la imposición u obtención de las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios, o de existir oposición dentro de los 04 meses desde que dicha oposición sea declarada infundada.
- 8.3** El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que esta requiera para la construcción, operación y explotación de las Líneas Eléctricas, siempre que corresponde de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.4** El Concedente, de conformidad con el artículo 120° del D.L. 25844, se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones.

SECRETARÍA DE ESTADO  
ECONOMÍA Y FINANZAS





- 8.5 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas Eléctricas, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de su construcción, así como para su interconexión con el SINAC.

**CLÁUSULA 9**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

9.1 **Condiciones Generales de Prestación del Servicio**

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y las condiciones específicas que contiene el Anexo N° 1 de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar, bajo cualquier título, los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. Dichos equipos serán, cuando menos, los recomendados por el COES. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que se requiera conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria se obliga a que la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio que presta, cumpla con los estándares y las metas de calidad especificadas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1.

9.2 **Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis**

9.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria continuará prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le correspondan a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las Leyes aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.2.1

9.3 **Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios**

9.3.1 **Información**

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental la información y facilidades de inspección que ésta razonablemente requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones asumidas bajo este Contrato.

9.3.2 **Actualización del Inventario**

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustenta su activación. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente el primer trimestre de cada año durante la vigencia de la Concesión.



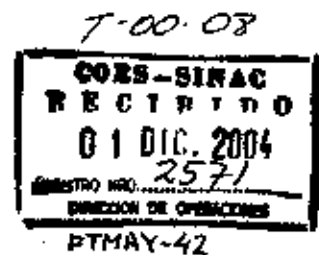
*[Handwritten signature]*

**J4: VNR, COyM Y LIQUIDACIÓN DE TRANSMANTARO**

GG-167-2004

Lima, 30 de noviembre de 2004

Señor Ingeniero.  
Jaime Guerra Montes de Oca  
Director de Operaciones  
COES - SINAC  
Presente.-



Referencia : COES-SINAC/D - 932 - 2004.

Asunto : Información para el estudio técnico económico de determinación de precios de potencia y energía en barras para la fijación tarifaria de mayo del 2005.

De mi consideración:

En atención a su amable comunicación de la referencia, adjunto a la presente remito a Ud. la información referente al VNR y COyM del Sistema Principal de Transmisión 220 kV. Mantaro Socabaya, para ser consideradas en el presente estudio tarifario.

Sin otro particular, me despido de usted,

Atentamente,



Gilles Bellemare  
Gerente General

c.c. GOyM.

DOA <input type="checkbox"/>	DEV <input type="checkbox"/>	OA <input type="checkbox"/>
DES <input checked="" type="checkbox"/>	DTR <input type="checkbox"/>	OI <input type="checkbox"/>
DPC <input type="checkbox"/>	CCO <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>
1 PREP. RPTA	6 ATENDER	
2 OPMAR	7 INFORMAR	
3 REVISAR	8 CONOCIMIENTO Y FINES	
4 COORDINAR	9 DEFUNDIR	
5 CONVERSAR	10 ARCHIVAR	
	11 COPIA	

Cuadro N° 1

**COSTO TOTAL DE TRANSMISION 2005**

LL. IT	KM	CARGO	VNR (actualizado)	TOTAL	AVNR	CDVM US\$AÑO	Liquidación Anual (LA)	CTT Año 2005 FT Mayo	CTT Año 2005 FT Mayo
			US\$	US\$	US\$AÑO	Inicial+5,171,779	US\$ Años 2002	US\$AÑO	SL /AÑO TC=3,30
MANTARO - SOCABAYA	893.00	Sistema Principal	185,449,059.22	185,449,059.22	23,022,324.50	5,250,294.46	-238,616.08	27,974,002.86	92,314,209.50

Producir Price Index-Comodities

PPI Setiembre 2000

Indice Inicial Referencial COyM, según addendum N°4

PPI Octubre 2004 (preliminar)

148.8

151.5

153.8

Cuadro N° 2

LIQUIDACION ANUAL DE TRANSMANTARO

Al 28 de Febrero 2005 (Estimado para Nov, Dic 2004 y Ene, Feb 2005)

Mes ( 2004/2005) N°	Tipo de Cambio US \$	Compensación mensual recibida			Valor Llevado al al 28 de febrero del 2005	CT TOTAL Mensual US \$	Costo Total de Transmisión a Liquidar US \$	Diferencia Mensual US \$
		Peaje por Conexión SI.	Ingreso Tarifario SI.	Total SI.				
1	3.487	7,637,942.46	33,754.53	7,671,696.99	2,455,014.83	2,214,769.85	2,457,226.12	2,211.29
2	3.484	7,637,942.46	33,754.53	7,671,696.99	2,420,072.15	2,214,769.85	2,434,129.18	14,057.03
3	3.482	7,547,186.08	0.00	7,547,186.08	2,359,770.72	2,207,721.21	2,403,575.38	43,804.66
4	3.441	7,734,660.12	0.00	7,734,660.12	2,424,200.73	2,207,721.21	2,380,982.72	-43,218.00
5	3.409	7,640,923.10	0.00	7,640,923.10	2,394,578.94	2,207,721.21	2,358,602.43	-35,977.51
6	3.353	7,640,923.10	0.00	7,640,923.10	2,411,688.91	2,207,721.21	2,336,432.51	-75,256.40
7	3.325	7,435,983.54	0.00	7,435,983.54	2,344,524.98	2,207,721.21	2,314,470.87	-30,054.00
8	3.307	7,413,223.59	0.00	7,413,223.59	2,327,978.21	2,207,721.21	2,292,715.87	-35,262.35
9	3.31	7,413,223.59	0.00	7,413,223.59	2,304,006.03	2,207,721.21	2,271,165.25	-32,840.78
10	3.31	7,413,223.59	0.00	7,413,223.59	2,282,349.29	2,207,721.21	2,249,817.20	-32,532.09
11	3.31	7,413,223.59	0.00	7,413,223.59	2,260,896.11	2,207,721.21	2,228,669.81	-32,226.30
12	3.31	7,413,223.59	0.00	7,413,223.59	2,239,644.59	2,207,721.21	2,207,721.21	-31,923.38
				26,786,909.35	26,224,728.48	26,506,751.76	27,936,608.66	-289,217.84

T.C. Finales hasta el 31 de octubre 2004.  
T.C. Estimada desde el 01 de noviembre 2004 al 28 de febrero del 2005

**J5: VNR y COyM - ISA-PERU**

7-00-08  
**COM-SINAC**  
**RECIBIDO**  
**13 OCT. 2004**  
 DIRECTOR N° 2166  
 DIRECCIÓN DE OPERACIONES  
 FIMAYOS-12

Lima, Octubre 7 de 2004

ISAP - 676 - 2004

Señor Ingeniero  
**JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
 Director de Operaciones  
 COES - SINAC  
 San Isidro

**Asunto:** Información para el estudio técnico económico de determinación de tarifas de mayo de 2005

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para dar respuesta a su comunicación fechada el día 14 de septiembre, a la cual informamos que ISA Perú S.A. no tiene contempladas obras de transmisión para el periodo mayo-2005 a abril-2009.

Con respecto a la información referente al VNR y COyM de nuestras instalaciones pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión, correspondiente a la Línea Eléctrica Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina, le informamos lo siguiente:

VNR	
Tramo Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva	USD 3,229,887.00
Tramo Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina	USD 54,034,000.00
<b>Total</b>	<b>USD 57,263,887.00</b>

Cordialmente,

13 OCT 2004



**CARLOS ARIEL NARANJO V.**  
 Gerente General

DOA <input type="checkbox"/>	DEV <input type="checkbox"/>	OA <input type="checkbox"/>
JES <input checked="" type="checkbox"/>	DTR <input type="checkbox"/>	OI <input type="checkbox"/>
OPC <input type="checkbox"/>	CCO <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>
1 PREP. RPTA	6 ATENDER	
2 OPINAR	7 INFORMAR	
3 REVISAR	8 CONCIMIENTO Y FINES	
4 COORDINAR	9 DIFUNDIR	
5 CONVERSAR	10 ARCHIVAR	
	11 COPIA	